

NEWSLETTER PENAL

MAYO 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

10



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 332/2026, DE 6 DE MAYO

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Asunto: El derecho a la inviolabilidad del domicilio, el consentimiento a la entrada y sus requisitos.

La Sala Segunda comienza por delimitar el concepto de "domicilio" bajo el prisma del artículo 18.2 de la Constitución Española. Conforme la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, el concepto "domicilio" se define por su aptitud para el desenvolvimiento de la vida privada, siendo totalmente independiente de la intensidad, periodicidad o habitualidad del uso.

En primer lugar, en cuanto a la validez del consentimiento otorgado para acceder y registrar las dependencias del domicilio, recuerda el Alto Tribunal que ante una pluralidad de moradores, establece que en situaciones de convivencia normal y

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

en ausencia de conflicto, cada uno de los convivientes está legitimado para prestar consentimiento respecto de la entrada de un tercero en el domicilio común en base al principio de relación de confianza recíproca, figurando como único límite la existencia de una contraposición de intereses real y objetivada entre quien consiente y quien resulta afectado.

Para que el consentimiento sea jurídicamente eficaz, debe reunir una serie de requisitos que la Sala Segunda sistematiza con rigor, estos son: un consentimiento otorgado por persona capaz, de forma consciente y libre y que, además, debe quedar reflejado documentalmente.

Conviene también destacar la especial alusión que se hace en la presente sentencia a la innecesariedad de asistencia letrada para quien autoriza el registro cuando este no es el propio investigado que se halla detenido o privado de libertad, de lo contrario, concluye la Sala, extender este requisito a moradores no detenidos su-

pondría desbordar el ámbito de protección diseñado por la norma y la jurisprudencia.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 307/2026, DE 29 DE ABRIL

Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet

Asunto: La aplicación de la figura del delito continuado en relación con el delito de desobediencia del art. 556.1 CP

En esta ocasión la Sala Segunda aborda la aplicación de la figura del delito continuado prevista en el art. 74.1 CP en relación con el delito de desobediencia, previsto en el art. 556.1 CP, por incumplimiento de sendas resoluciones judiciales de régimen de visitas de menores.

A lo largo de la resolución, el Alto Tribunal recuerda los criterios jurisprudenciales para poder aplicar la continuidad delictiva. Esta figura concurre cuando una pluralidad de acciones u omisiones, separadas en el tiempo, constituyen

NEWSLETTER PENAL

infracciones del mismo tipo penal, ejecutadas en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. De este modo, los elementos configuradores del delito continuado son la pluralidad de acciones, la homogeneidad típica, la proximidad temporal, la unidad de sujeto activo y la existencia de plan preconcebido u ocasión similar.

La sentencia también profundiza sobre el dolo en la continuidad delictiva. Establece que, pese a haber más de una conducta o delitos, hay un único dolo, el llamado dolo unitario que se exterioriza fraccionadamente, bien como ejecución parcial de un dolo conjunto ideado, a través del plan preconcebido, o bien como un dolo continuado exteriorizado en el aprovechamiento de idéntica ocasión.

En lo que respecta al delito de desobediencia del art. 556 CP, se fijan los siguientes criterios de aplicación atendiendo a la doctrina de la propia Sala. Se exige un mandato expreso, concreto y terminante de hacer o no hacer emanada de la autoridad, que debe haber sido claramente notificada al obligado, de tal manera

que éste tenga pleno conocimiento de su contenido, sin que sea preciso que exista apercibimiento alguno de incurrir en delito en caso de incumplimiento. Finalmente, se exige una resistencia, negativa u oposición de cumplir con aquello que se le ordena. Asimismo, es fundamental destacar que, una vez notificada la orden, no se exige la concurrencia de un requerimiento formal, sino que se aprecia el delito cuando por parte del obligado queda patente una actitud reiterada de negarse a cumplir, ya sea de manera activa, pasiva o mediante actitud obstruccionista a dicho cumplimiento.

Asimismo, explica el Tribunal que el adverbio “gravemente” contenido en la tipificación del art. 556 CP no hace referencia a una cuestión de cantidad, es decir, no depende del número de incumplimientos. Un único incumplimiento injustificado puede ser suficiente para dar sustento a una desobediencia que merezca la calificación de grave.

Finalmente la Sala aborda el impacto de la reforma operada por la LO 1/2015. Se explica que la despenalización de ciertas conductas relacionadas con el incumplimiento de régimen de visitas o de régimen de custodia no implica la atipicidad de estos compor-

NEWSLETTER PENAL

tamientos. Por el contrario, la normativa actual exige que tales acciones revistan una especial gravedad para que puedan tener encaje legal en los delitos de incumplimiento de deberes familiares o en el delito de desobediencia grave.

En definitiva, el Tribunal asienta doctrina sobre la aplicación de la continuidad delictiva al delito de desobediencia del art. 556.1 CP en supuestos de incumplimiento reiterado de resoluciones judiciales, estableciendo los elementos básicos de la continuidad y detallando los presupuestos que permiten unificar el reproche penal ante la inobservancia sistemática de mandatos judiciales.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 31/2026, DE 13 DE ABRIL

Ponente: Excmo. Sr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla

Asunto: La exigencia de quiebra procesal de la acusación para anular una sentencia absolutoria

En esta ocasión, el Tribunal Constitucional refuerza los límites a la re-

vocación de sentencias penales absolutorias en apelación: no basta la existencia de un defecto técnico que, supuestamente, perjudique al propio absuelto.

En el caso presente, el acusado había sido absuelto de delitos de maltrato habitual, vejaciones injustas y amenazas leves en el ámbito familiar. Pese a la absolución, la Audiencia Provincial de Madrid anuló de oficio la sentencia y ordenó repetir el juicio oral, al apreciar que un defecto en la grabación del trámite de última palabra "podría acarrear una indeseable indefensión" al propio absuelto.

En este sentido, la Sala recuerda —en línea con la STC 72/2024— que solo cabe anular una absolución con retroacción cuando exista una quiebra de garantías esenciales en perjuicio de la acusación y alegada por esta en su recurso. Aquí, la acusación solo denunció error en la valoración de la prueba; aun así, la Audiencia fundó la nulidad en un problema técnico ajeno a cualquier indefensión de la parte acusadora.

NEWSLETTER PENAL

El Tribunal califica dicho razonamiento de irrazonable, pues atribuir indefensión al acusado absuelto carece de sentido cuando el verdadero perjuicio para este consiste, precisamente, en verse obligado a repetir el juicio por los mismos hechos. Asimismo, reprocha a la Audiencia no haber explorado alternativas menos gravosas, como intentar recuperar la grabación, recabar informe del fedatario público o repetir exclusivamente ese concreto trámite ante el mismo juzgador, conforme al art. 792.3 LECrim y al principio de conservación de los actos procesales.

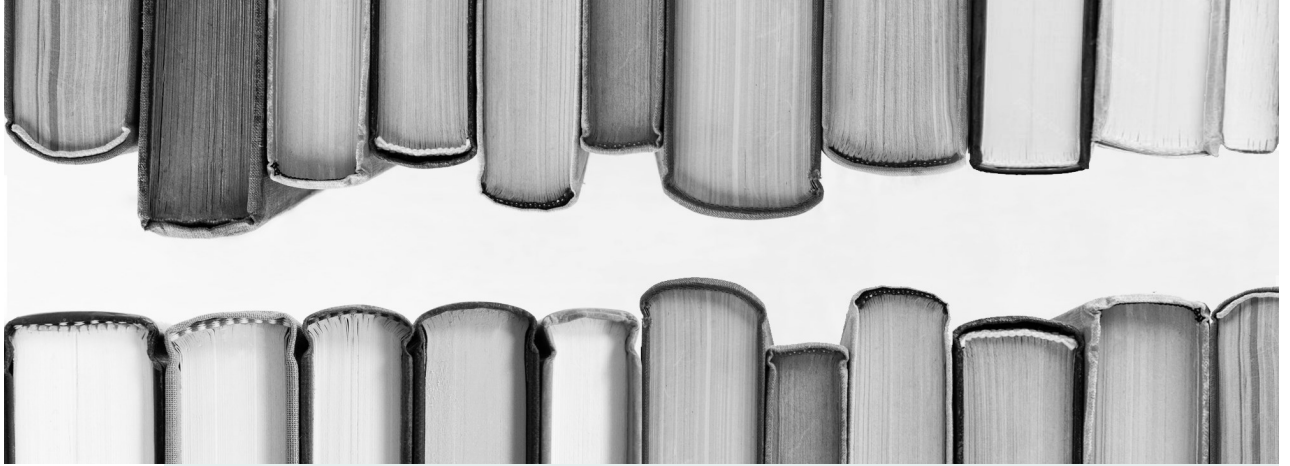
En definitiva, el Tribunal Constitucional declara vulnerados los derechos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) y a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), anula la sentencia dictada en apelación y ordena a la Audiencia Provincial resolver nuevamente el recurso dentro de los límites constitucionales establecidos.

NEWSLETTER PENAL



“Un derecho no es lo que alguien te debe dar; un derecho es lo que nadie te debe quitar”.

Thomas Paine



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

GALERA RUIZ, M., Entre el viejo y el nuevo derecho penal. Pornografía infantil y DeepNudes. Ed. Dykinson. Madrid, España.

PÉREZ CEPEDA, A.I., Hacia un derecho penal de la sostenibilidad. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España.

CRUZ PALMERA, R., La protección del agua en el Código Penal español. Una propuesta de revisión a la altura del cambio climático. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España.

GARCÍA SÁNCHEZ, B.; JIMÉNEZ GARCÍA, F., Delitos de odio y cibercriminalidad. Reacciones desde el Derecho Penal e Internacional ante la amenaza digital. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

RODRÍGUEZ LAINZ, J.L., La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como origen de una nueva brecha en la aplicación del art. 324 de la LECRIM. Sección Doctrina, 21 de mayo de 2026.

FÉLIX TENA ARAGÓN, M., La figura de la colaboración eficaz como herramienta contra la criminalidad organizada y su escaso desarrollo en derecho español. Sección Doctrina, 15 de mayo de 2026.

FIERRO RODRÍGUEZ, D., Oda a la Guía práctica para la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el proceso penal, del Consejo General del Poder Judicial. Sección Tribuna, 15 de mayo de 2026.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista LEFEBVRE, El Derecho *

MUÑOZ CUESTA, J., La obtención de muestras biológicas de personas para extraer su perfil de ADN: Consulta 2/2026, de 17 de marzo, de la FGE. Sección Tribuna, 13 de mayo de 2026.

Revista de Derecho VLex*

MUÑOZ CUESTA, J., El delito de alzamiento de bienes: responsabilidad civil en favor del perjudicado. Núm. 264, 1 de mayo de 2026

MUÑOZ CUESTA, J., Absolución a medio digital y periodistas de vulneración del honor por la relevancia pública de la información. Núm. 264, 1 de mayo de 2026

Almacén de Derecho

LASCURAÍN, J.A., ¿Qué es la violencia de género? ¿Cómo debe prevenirse penalmente? Legislación, Penal, 18 de mayo de 2026.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

PINTÓ SALA, J., Las leyes se han de entender sin la participación de la judicatura. La seguridad jurídica y el problema de las leyes que dependen del juez. (Economist & Jurist)

REDACCIÓN., El Consejo de Ministros aprueba el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de la Profesión de la Abogacía. (Legal Today)

RIVERA, B., Congreso de ASCOM: El 'Compliance Officer' no es solo un departamento, es una forma de decidir. (Confilegal)

HERMIDA, B., La Eurocámara retira por segunda vez la inmunidad a Alvisé: luz verde para que el Supremo le investigue por presunta financiación ilegal. (Confilegal)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

REDACCIÓN., Eduardo Simó: “En un homicidio imprudente, la defensa empieza mucho antes del juicio”. (Law & Trends)

C) PODCAST

RUBIO MARTÍNEZ, A.J., Perfecto Andrés Ibáñez, magistrado emérito de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en 'Ultima Ratio' (Última Ratio)

BRETOS, A., La Entrevista | Un Catedrático de Derecho Penal, sobre una posible condena por tráfico de influencias para Zapatero: “No basta que trate de proponer o ponerse de acuerdo”. (SER Podcast, Hora 25)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Curso ASCOM: La dimensión ética en la gestión de empresas y organizaciones

El próximo miércoles 27 de mayo, la Asociación Española de Compliance (ASCOM) organiza el curso "La dimensión ética en la gestión de empresas y organizaciones", que será impartido por el Profesor José Luis Fernández Fernández.

El leitmotiv de la sesión será la necesidad de integrar ética, valores, estrategia, riesgos y Compliance en una misma arquitectura de gobernanza, superando la fragmentación habitual entre la cultura corporativa y los sistemas de control.

El perfil del destinatario del curso abarca desde Compliance Officers, abogados, consultores, hasta cualquier otro profesional interesado en profundizar en esta materia y su vinculación con el ámbito del desarrollo de programas de Compliance corporativo.

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA FARRÉ

EDITH MARTÍNEZ FORNT

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

NOA SÁNCHEZ

CARMEN ORTIZ

EMMA OLLÉ EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralespenal.com

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A
08021 Barcelona
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.
28001 Madrid
91 435 79 53